



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 16 de Julio del 2024



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.07.2024 18:12:46 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000722-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El oficio N°1253-2024-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ, la Resolución Administrativa N°05-2024-CED-CSJLIMANORTE-PJ expedida por Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa N°05-2024-CED-CSJLIMANORTE-PJ expedida por Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se resolvió lo siguiente: *"DECLARAR LA NULIDAD del artículo "segundo" de la Resolución Administrativa N°793-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 05 de julio del 2022 que declara improcedente la solicitud de vacaciones presentada por la jueza Adi Rosario Carrasco Rojas, a cargo del 3° Juzgado de Trabajo de Independencia del 01 al 07 de agosto del 2022 (7 días). Artículo Segundo: Disponer se emita nueva resolución teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la presente resolución"*.

Segundo.- Ante ello, advirtiéndose que la resolución en mención no ha resuelto sobre el fondo del asunto, no hay impedimento para que la Presidencia emita nuevo pronunciamiento, por lo que, bajo esas consideraciones, corresponde evaluar la solicitud de vacaciones presentada por la señora jueza Adi Rosario Carrasco Rojas.

Tercero.- Por Resolución Administrativa Nro.793-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ se resolvió en su artículo segundo lo siguiente: *"DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de vacaciones presentada por la jueza Adi Rosario Carrasco Rojas a cargo del 3° Juzgado de Trabajo de Independencia, del 01 al 07 de agosto del 2022 (7 días)"*.

Cuarto.- Dicha decisión fue materia de apelación por la recurrente alegando lo siguiente: a) Que en el mes de febrero del 2017 no logro hacer efectivo su derecho a vacaciones correspondientes al año 2016 por disposición expresa de Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que suspendió las vacaciones para todos los magistrados del país, debido a la huelga de trabajadores desde el 24 de octubre hasta el 30 de diciembre del 2016; b) La prohibición del oficio circular N°018-2022-GRHB-GG-PJ citado en el punto cuarto de la Resolución Administrativa N°793-2022-CSJLIMANORTE-PJ sería de responsabilidad de la Empleadora, ya que no se ha consignado en las resoluciones de vacaciones de los últimos 04 años, que se le ha concedido las vacaciones más antiguas, lo cual no tendría por qué perjudicarla, ya que sería responsabilidad de la empleadora no disponer otorgar el descanso de manera obligatoria; c) El goce vacacional es un derecho fundamental reconocido en el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, el mismo que está vigente mientras subsista el vínculo laboral; derecho reconocido por instrumentos internacionales, además no podría ser negado por una norma de rango inferior, como lo sería el oficio circular que emite la Gerencia de Recursos Humanos, por tanto su no goce conllevaría al triple pago por parte de la empleadora.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Quinto.- Es importante señalar que las fechas para las cuales la magistrada solicitó vacaciones ya han transcurrido. El período vacacional solicitado comprendía del 01 al 07 de agosto de 2022, y dado que este intervalo temporal ya ha vencido, resulta imposible conceder las vacaciones de manera retroactiva. En consecuencia, la solicitud carece de objeto y no procede emitir un pronunciamiento al respecto.

No obstante, es oportuno señalar que queda a salvo el derecho de la magistrada a solicitar el goce de su descanso vacacional a la oficina de Presidencia para la evaluación y emisión de la resolución correspondiente.

Sexto.- Ante ello, en virtud de lo previsto en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de vacaciones del período del 01 al 07 de agosto del 2022 (7 días) presentada por la jueza **ADI ROSARIO CARRASCO ROJAS**, por los motivos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: PRECISAR que la magistrada Adi Rosario Carrasco Rojas tiene derecho a solicitar su descanso vacacional oportunamente, para la evaluación respectiva.

Artículo Tercero: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la interesada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

Lorenzo Castope Cerquin
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

